

COMMONWEALTH OF VIRGINIA



**Aviso sobre derechos y salvaguardas infantiles y familiares con inclusión de información sobre la participación de la familia en los costos**



**Infant & Toddler  
Connection of Virginia**

Sistema de intervención temprana  
de la Parte C de Virginia

Julio de 2012

# **AVISO SOBRE DERECHOS Y SALVAGUARDAS INFANTILES Y FAMILIARES**

## **Introducción**

La Ley para la educación de los individuos con discapacidades (IDEA, Individuals with Disabilities Education Act) es una ley federal que establece la prestación de servicios de intervención temprana para los bebés y niños pequeños (de 0 a 36 meses) con discapacidades y sus familias. Estas disposiciones conforman la Parte C de la IDEA y se articulan en reglamentaciones federales (34 CFR Parte 303) y en el derecho estatal (Código del Estado de Virginia § 2.2-5300 y siguientes).

En el Estado de Virginia, el sistema de la Parte C se denomina Infant & Toddler Connection of Virginia. El sistema está diseñado para maximizar la participación de la familia y garantizar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, que comienza con la determinación de la elegibilidad y continúa con la prestación de los servicios y la transición.

La organización Infant & Toddler Connection of Virginia incluye derechos y salvaguardas para proteger a los padres y los niños. Debe informarse a los padres sobre estos derechos y salvaguardas incluidos en dicha organización de modo que puedan desempeñar una función de liderazgo en los servicios prestados a su familia. El Aviso sobre derechos y salvaguardas infantiles y familiares es una notificación oficial de los derechos y las salvaguardas de los niños y las familias según se define en las reglamentaciones federales de la Parte C.

La información sobre los derechos y las salvaguardas infantiles y familiares se proporciona a través de agencias principales locales que están a cargo de los servicios de intervención temprana de la Parte C en el ámbito de la comunidad. En particular, esta información se proporciona a través de

organismos y proveedores locales que participan en la organización Infant & Toddler Connection of Virginia (denominados en el presente "organismos y proveedores participantes locales").

☞ Los coordinadores de los servicios que trabajan con las familias pueden sugerir materiales adicionales para ayudar a las familias a comprender sus derechos y salvaguardas en virtud de la Parte C. También pueden recomendar formas para que usted y otros familiares puedan ser socios de los profesionales, a fin de ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

## **En el marco del Sistema de intervención temprana de la Parte C de Infant & Toddler Connection of Virginia, usted, como padre o madre, tiene los siguientes derechos y salvaguardas:**

- La oportunidad de un examen multidisciplinario para determinar la elegibilidad y, si reúne los requisitos, la evaluación y el desarrollo de un IFSP (Plan personalizado de servicios familiares) en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la remisión.
- Si reúne los requisitos en virtud de la Parte C, la oportunidad de recibir servicios de intervención temprana adecuados<sup>1</sup> para su hijo y su familia según se determine en el IFSP.
- La oportunidad de recibir un examen para determinar la elegibilidad, la evaluación y el desarrollo de un IFSP, la coordinación de

---

<sup>1</sup> En el Estado de Virginia, los "servicios de intervención temprana adecuados" se determinan mediante el proceso del IFSP. El IFSP debe incluir una declaración de los servicios de intervención temprana necesarios para satisfacer las necesidades únicas del niño y la familia, a fin de alcanzar los resultados determinados en el IFSP. Las reglamentaciones federales definen los servicios de intervención temprana como los servicios que "están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de un bebé o niño pequeño elegible en virtud de la Parte C y las necesidades de la familia para asistir adecuadamente en el desarrollo de dicho bebé o niño pequeño".

servicios y salvaguardas de procedimiento sin cargo. Sin embargo, es posible que deba pagar otros servicios de intervención temprana en función de su capacidad de pago, según se determine mediante los mecanismos de pago especificados en la sección Información sobre la participación de la familia en los costos de este documento. Su incapacidad de pago no impedirá que su hijo o su familia reciba los servicios de intervención temprana.

- El derecho de aceptar o rechazar los exámenes de determinación de elegibilidad, evaluaciones y servicios.
- El derecho a ser invitado y a participar en todas las reuniones en las que se prevea adoptar decisiones sobre una propuesta para cambiar la identificación, el examen o la ubicación de su hijo, o la prestación de servicios a su hijo o familia.
- El derecho a recibir la notificación oportuna por escrito antes de que se proponga o se rechace un cambio en la identificación, examen o ubicación de su hijo, o en la prestación de servicios a su hijo o familia.
- La oportunidad de recibir los servicios de intervención temprana en entornos naturales en la medida apropiada para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.
- El derecho a mantener la confidencialidad de la información de identificación personal.
- El derecho a revisar y, si fuera pertinente, a corregir registros.
- El derecho a solicitar mediación y/o procedimientos imparciales de debido proceso para resolver desacuerdos entre padres y proveedores.
- El derecho a presentar una queja administrativa.

Además de los derechos y salvaguardas especificados anteriormente, tiene el derecho de ser notificado sobre las salvaguardas de

procedimientos específicas en virtud de la Parte C. Estos derechos se describen a continuación.

### **A. Aviso previo por escrito**

Se le debe dar un aviso previo por escrito en un plazo razonable (cinco [5] días calendario) antes de que un organismo o proveedor local participante proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, examen o ubicación de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana apropiados a su hijo y su familia. El aviso debe incluir detalles suficientes sobre lo siguiente:

1. La acción que se propone o se rechaza.
2. Los motivos de dicha acción.
3. Todas las salvaguardas de procedimiento que están disponibles en virtud de la Parte C.
4. Los procedimientos de quejas estatales, incluida una descripción de cómo presentar una queja y los plazos para tales procedimientos.

El aviso debe ser:

1. Escrito en un idioma que sea comprensible para el público en general y proporcionado en su lengua materna, a menos que no sea claramente factible hacerlo.
2. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el organismo o proveedor local participante deberá adoptar medidas para garantizar que:
  - El aviso se traduzca de forma oral o por otros medios en su lengua materna u otro modo de comunicación;
  - Usted comprenda el aviso;
  - Existan pruebas escritas que confirmen que se han cumplido los requisitos de esta sección; y
  - Si usted es sordo, ciego, analfabeto o su lengua materna no es escrita, el modo de comunicación debe ser el que usted utiliza normalmente (por ejemplo,

lenguaje de señas, braille o la comunicación oral).

## B. Consentimiento de los padres

El consentimiento significa que:

1. Usted está totalmente informado de toda la información sobre las actividades para las cuales se solicita el consentimiento. Esta información se proporciona en su lengua materna u otro modo de comunicación adecuado, a menos que no sea claramente factible hacerlo;

☞ La lengua materna, en los casos en los que se utiliza en referencia a las personas con un manejo limitado del inglés, significa el idioma o modo de comunicación utilizado normalmente por el padre o la madre del niño.

2. Usted comprende y acepta por escrito la realización de las actividades para las cuales se solicita el consentimiento, y en dicho consentimiento se describen las actividades y se incluyen los registros (si existen) que se emitirán y su destinatario; y
3. Usted comprende que la aceptación del consentimiento es voluntaria y puede revocarlo en cualquier momento. Si usted revoca el consentimiento, dicha revocación no se aplica a una acción que se lleve a cabo antes de que se revocara el consentimiento.

Su consentimiento por escrito debe obtenerse antes de que se realicen el examen inicial para determinar la elegibilidad y la evaluación de su hijo y familia, y antes de que se presten los servicios de intervención temprana. Si usted no da el consentimiento para el examen inicial para determinar la elegibilidad, el organismo o proveedor local participante realizará los esfuerzos razonables para garantizar que usted:

1. Tenga pleno conocimiento de la naturaleza del examen para determinar la elegibilidad y la evaluación de su hijo o los servicios de intervención temprana que estarían disponibles; y

2. Comprenda que su hijo no podrá recibir el examen para determinar la elegibilidad, la evaluación ni los servicios de intervención temprana, a menos que se otorgue el consentimiento.

Además, como padre o madre de un niño que reúne los requisitos en virtud de la Parte C, usted puede determinar si su hijo u otros familiares aceptarán o rechazarán los servicios de intervención temprana que se prestan en el marco de este programa. También puede rechazar uno de estos servicios después de haberlo aceptado; esto no afectará otros servicios de intervención temprana prestados en el marco de este programa.

Se exige su consentimiento por escrito ante su seguro privado que, en caso de tenerlo, puede utilizarse para pagar los servicios. En la sección Información sobre la participación de la familia en los costos de este documento, se proporciona más información específica sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el pago de los servicios de intervención temprana.

Por último, tiene el derecho a un aviso por escrito y un consentimiento por escrito por el intercambio de toda información de identificación personal que se reúna, se utilice o se conserve en virtud de la Parte C, de conformidad con las leyes federales y estatales.

## C. Registros

☞ En esta sección, se utilizan las siguientes definiciones: (1) "Destrucción/destruir" significa la destrucción física o la eliminación de todos los identificadores personales de la información, de modo que el registro no pueda identificarse por medio de información personal; (2) "Registro(s) de intervención temprana" o "registro(s)" hace referencia a los registros que deben ser recopilados, conservados o utilizados en virtud de la Parte C; y (3) "Organismo participante" hace referencia a toda agencia, entidad o institución que recopile, conserve o utilice información de identificación personal para cumplir los requisitos de la Parte C.

## 1. Examen de registros

De conformidad con los procedimientos de Confidencialidad de la información descritos en la siguiente sección de este folleto, debe dar la oportunidad de inspeccionar o revisar los registros relacionados con exámenes de determinación de elegibilidad, evaluaciones, desarrollo e implementación del IFSP, prestación de servicios de intervención temprana, quejas individuales relativas a su hijo, y toda otra sección del programa de la Parte C que involucre registros sobre su hijo y su familia.

Cada organismo o proveedor local participante debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros relativos a su hijo, que el organismo o proveedor recopile, conserve o utilice en virtud de la Parte C. El organismo o proveedor local participante debe cumplir con una solicitud sin una demora innecesaria y antes de toda reunión relacionada con un IFSP o una audiencia relacionada con la identificación, examen, ubicación o prestación de servicios para su hijo y familia, y en ningún caso, en un plazo de más de diez (10) días calendario después de que se haya realizado la solicitud.

La oportunidad de inspeccionar y revisar los registros incluye lo siguiente:

- a. Una respuesta del organismo o proveedor local participante a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro.
- b. El derecho de solicitar que el organismo o proveedor local participante proporcione copias de los registros que contengan la información, si el incumplimiento de proporcionar dichas copias le impediría efectivamente hacer valer su derecho a inspeccionar y revisar los registros.
- c. El hecho de que una persona que lo representa pueda inspeccionar y revisar el registro.

Un organismo o proveedor local participante puede suponer que usted tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los registros relacionados

con su hijo, a menos que el organismo o proveedor haya proporcionado documentación en la que conste que usted no tiene la autoridad de conformidad con la ley pertinente del Estado de Virginia.

Cada organismo o proveedor local participante conservará un registro escrito de las partes que obtienen acceso a los registros recopilados, obtenidos o utilizados en virtud de la Parte C (a excepción de los padres y representantes autorizados y empleados de dicho organismo o proveedor), lo cual incluye el nombre de la parte, la fecha en la que se otorgó el acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizar el registro del niño.

Si un registro incluye información sobre más de un niño, puede inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su hijo, o puede ser informado sobre dicha información específica.

Cada organismo o proveedor local participante le proporcionará, previa solicitud, una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros recopilados, conservados y utilizados por el organismo o proveedor. Los organismos o proveedores locales participantes pueden cobrar una tarifa por las copias de los registros que se realicen para los padres en virtud de la Parte C, si dicha tarifa no impide efectivamente que usted haga valer su derecho de inspeccionar y revisar dichos registros. Sin embargo, una copia inicial del registro debe estar disponible sin cargo para usted, y el organismo o proveedor local participante no podrá cobrar una tarifa por la búsqueda o la recuperación de la información en virtud de la Parte C. Usted también debe recibir, sin cargo, una copia de cada examen, la evaluación de su hijo, la evaluación de la familia y el IFSP lo antes posible después de cada reunión del IFSP.

Si considera que la información contenida en los registros recopilados, conservados o utilizados en virtud de la Parte C es incorrecta o engañosa, o infringe la privacidad u otros derechos de su hijo o familia, puede solicitar al organismo o proveedor local participante que mantiene la información que la corrija.

- a. Dicho organismo o proveedor debe decidir si corregirá la información de conformidad con la solicitud en un plazo razonable después de recibir la solicitud.
- b. Si dicho organismo o proveedor se niega a corregir la información tal como usted lo solicitó, se le debe informar sobre la denegación y sobre el derecho a una audiencia.

Previa solicitud, el organismo o proveedor local participante debe proporcionar una oportunidad para una audiencia sobre la información contenida en los registros de educación, a fin de garantizar que no sea incorrecta, engañosa o que no infrinja de alguna otra forma la privacidad u otros derechos del niño o la familia.

- a. Si, como resultado de la audiencia, dicho organismo o proveedor decide que la información es incorrecta, engañosa o infringe de alguna otra forma la privacidad u otros derechos del niño, debe corregir la información en consecuencia y debe informárselo a usted por escrito.
- b. Si, como resultado de la audiencia, dicho organismo o proveedor decide que la información no es incorrecta, engañosa o no infringe de otro modo la privacidad u otros derechos del niño, debe informársele que usted tiene el derecho de colocar en los registros de su hijo una declaración para realizar comentarios sobre la información y detallar los motivos por los cuales usted está en desacuerdo con la decisión del organismo o proveedor.

En el marco de esta sección, toda explicación que se agregue en los registros de su hijo debe:

- a. Ser conservada por parte del organismo o proveedor local participante como parte de los registros de su hijo, siempre que dicho organismo o proveedor conserve el registro o la sección interpelada (la sección sobre la cual usted está en desacuerdo); y
- b. Si el organismo o proveedor divulga los registros de su hijo o la sección interpelada

a un tercero, la explicación también debe ser divulgada al tercero.

Las audiencias que se realicen en virtud de esta sección deben llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de privacidad y derecho a la educación de la familia (FERPA, Family Education Rights & Privacy Act), que se encuentra en el estatuto 20 U.S.C. §1232g, y en las reglamentaciones federales 34 CFR Parte 99.

## 2. Confidencialidad de la información

El consentimiento de los padres debe obtenerse antes de que la información de identificación personal:

- a. Se divulgue a una persona que no sean los funcionarios del organismo o proveedor que recopila, conserva o utiliza la información en virtud de la Parte C, a menos que esté autorizada a hacerlo en virtud de FERPA (34 CFR 99.30); o
- b. Se utilice para todo propósito que no sea el cumplimiento de un requisito en virtud de la Parte C (34 CFR 300.571).

La información de los registros de intervención temprana de su hijo no puede proporcionarse a ningún tercero, a excepción de los organismos o proveedores locales participantes, sin su consentimiento, a menos que el organismo o proveedor esté autorizado a hacerlo en virtud de FERPA. Si usted se niega a proporcionar el consentimiento, el organismo o proveedor local participante puede implementar procedimientos, por ejemplo, explicarle de qué modo el hecho de no otorgar el consentimiento afecta la capacidad de su hijo para recibir los servicios en virtud de la Parte C, siempre que tales procedimientos no anulen su derecho a denegar el consentimiento.

Deben aplicarse las siguientes salvaguardas para garantizar la confidencialidad de los registros:

- Cada organismo o proveedor local participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, conservación, divulgación y destrucción.

- Un funcionario de cada organismo o proveedor local participante es responsable de asegurar la confidencialidad de toda información de identificación personal.
- Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas, los procedimientos y las prácticas de la Parte C del Estado de Virginia que cumplan con las leyes IDEA y FERPA.
- Cada organismo o proveedor local participante debe conservar, para inspección pública, una lista actual de los nombres y los puestos de dichos empleados del organismo que tienen acceso a la información de identificación personal.
- El organismo o proveedor local participante debe informar a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, conservada o utilizada en virtud de la Parte C no sea más necesaria para prestar los servicios al niño, y la información debe destruirse si así lo solicitan los padres. (Pueden conservarse los registros permanentes del nombre de su hijo, fecha de nacimiento, domicilio y número de teléfono, nombres de los coordinadores de los servicios y otros proveedores de servicios de intervención temprana, el año y la edad de salida de su hijo del programa, y todos programas a los que ingresó su hijo al salir del programa de intervención temprana).

#### **D. Resolución de conflictos**

Si está en desacuerdo con un organismo o proveedor local participante sobre la identificación, examen o ubicación de su hijo o la prestación de los servicios de intervención temprana adecuados a su hijo o familia, puede solicitar una resolución administrativa oportuna de sus inquietudes.

El Estado de Virginia ofrece tres (3) métodos para la resolución de conflictos, los cuales son gratuitos para las familias: mediación, audiencias imparciales de debido proceso y

quejas administrativas. A continuación se presenta una descripción general de estas tres opciones. Para obtener información sobre cómo presentar una solicitud de mediación o audiencia imparcial de debido proceso, o para presentar una queja administrativa, consulte la Información de contacto de la página 10.

##### **1. Mediación**

La mediación es voluntaria y es acordada libremente por ambas partes. Cualquier parte puede solicitar una mediación, aunque no se exige que los padres o los proveedores la utilicen. La mediación proporciona una oportunidad para que los padres y los proveedores resuelvan sus desacuerdos (por ejemplo, quejas individuales infantiles) de una forma informal y amigable. La mediación debe completarse en el plazo de quince (15) días calendario después de que la Agencia Principal del Estado reciba una solicitud de mediación, y no podrá utilizarse para denegar o retrasar sus derechos a una audiencia imparcial de debido proceso ni para denegar cualquiera de sus otros derechos en virtud de la Parte C.

#### ***Acerca de los mediadores y los funcionarios de las audiencias...***

*Los mediadores que participan en la mediación (y los funcionarios que se desempeñan en las audiencias de debido proceso, según lo descrito en la siguiente sección) deben ser "imparciales". Imparcial significa que la persona designada para actuar como mediador (o como funcionario en una audiencia de debido proceso):*

*(1) No es un empleado de un organismo o programa que presta servicios de intervención temprana o de cuidado infantil; y*

*(2) No tiene un interés profesional o personal que interferiría en su objetividad a la hora de implementar el proceso.*

*Una persona habilitada de alguna otra forma según esta sección no es un empleado de un organismo o programa meramente porque el organismo o el programa le paga para implementar el proceso de resolución de desacuerdos.*

La Agencia Principal del Estado se pondrá en contacto con ambas partes (es decir, usted y el proveedor) para analizar la queja y el proceso de mediación, y para concertar la fecha y el lugar de la mediación. La mediación se programará de forma oportuna y se realizará en un lugar que sea conveniente para ambas partes. Un mediador imparcial y calificado capacitado en técnicas de mediación eficaz se reunirá con ambas partes para ayudarlas a hallar una solución a la queja en un entorno informal y amigable. La Agencia Principal del Estado cuenta con una lista de mediadores calificados expertos en las leyes y reglamentaciones relativas a la prestación de servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Ambas partes deben firmar el acuerdo de mediación y, al final de la mediación, a ambas partes se les proporciona una copia del acuerdo por escrito. Las conversaciones que se entablan durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no pueden utilizarse como pruebas en audiencias de debido proceso posteriores ni en procedimientos civiles, y es posible que las partes de la mediación deban firmar un compromiso de confidencialidad antes del comienzo del proceso. La mediación no impide que usted solicite una audiencia imparcial de debido proceso en cualquier momento. Si la mediación resulta infructuosa, puede solicitar una audiencia de debido proceso.

## 2. Audiencias imparciales de debido proceso

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal llevado a cabo por un funcionario de audiencias imparciales y es la segunda opción para las familias que procuran resolver un conflicto. Las familias que deseen una audiencia imparcial de debido proceso deben presentar la solicitud por escrito a la Agencia Principal del Estado. La audiencia imparcial de debido proceso debe completarse y debe adoptarse una decisión en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud. (Si se intenta realizar una mediación,

debe llevarse a cabo en el plazo de los mismos 30 días).

Se designan funcionarios de audiencias para llevar a cabo las audiencias de debido proceso. Los funcionarios de las audiencias deben:

- a. Conocer las disposiciones de la Parte C, las necesidades de los niños elegibles y sus familias, y los servicios disponibles para ellos; y
- b. Llevar a cabo las siguientes tareas:
  - Escuchar la presentación de las opiniones pertinentes sobre la queja o el desacuerdo, analizar toda la información relevante del problema y procurar alcanzar una resolución de forma oportuna.
  - Proporcionar un registro de los procedimientos a cargo del Estado, incluida una decisión por escrito (solamente para la audiencia).

En virtud de la Parte C, se le conceden los derechos mencionados a continuación en toda audiencia imparcial de debido proceso que se realice de acuerdo con esta sección.

- a. Estar acompañado y ser asesorado por un abogado (a su cargo) y por personas con conocimientos o capacitación especiales sobre los servicios de intervención temprana para niños elegibles en virtud de la Parte C.
- b. Presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de testigos.
- c. Prohibir la presentación de pruebas en los procedimientos que no hayan sido informadas a usted, al menos, cinco días calendario antes del procedimiento.
- d. Obtener una transcripción literal (palabra por palabra) electrónica o a mano del procedimiento de forma gratuita.
- e. Obtener las conclusiones escritas de los hechos y las decisiones de forma gratuita.

La audiencia imparcial de debido proceso descrita en esta sección debe llevarse a cabo en un momento y un lugar que sean convenientes para usted.



A más tardar a los treinta (30) días calendario después de que la Agencia Principal del Estado reciba su desacuerdo (queja), debe completarse el procedimiento imparcial de debido proceso requerido en virtud de esta sección y debe enviarse una decisión por escrito a cada una de las partes. La oficina de audiencias puede conceder prórrogas de los 30 días, previa solicitud de cualquiera de las partes. Cualquier parte que no esté satisfecha con las conclusiones y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene el derecho de entablar una acción judicial en un tribunal estatal o federal. Durante el transcurso de cualquier procedimiento relacionado con un desacuerdo entre padres y proveedores (queja), a menos que el organismo o proveedor local participante y usted acuerden lo contrario, su hijo y familia continuarán recibiendo los servicios de intervención temprana adecuados en el entorno especificado en el IFSP para el cual usted proporcionó el consentimiento.

Si el desacuerdo (queja) entre usted y el proveedor involucra una solicitud de servicios iniciales, su hijo y familia deben recibir los servicios que están sometidos a litigio.

### 3. Quejas administrativas

Una persona o una organización, incluidas las de otro Estado, pueden presentar una queja firmada por escrito en la que se indique que un organismo o proveedor local participante está infringiendo un requisito del programa de la Parte C. Infant & Toddler Connection of Virginia difunde ampliamente los procedimientos de quejas estatales a los padres y a otras partes interesadas, como centros de capacitación de padres, organismos de defensa y protección, y otras entidades pertinentes. La queja debe incluir lo siguiente:

- a. Una declaración sobre la infracción del requisito de la Parte C.
- b. Una declaración de los hechos sobre los cuales se funda la queja.
- c. La firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja.

- d. Si en la queja se alegan violaciones relacionadas con un niño en particular, el nombre y el domicilio del niño, el nombre del proveedor de servicios del niño, una descripción de la naturaleza del problema, incluidos datos relacionados con el problema, y la propuesta de una resolución para el problema en la medida en que se tenga conocimiento de ello.

Las quejas administrativas deben presentarse y ser recibidas por la Agencia Principal del Estado en el plazo de un (1) año de la presunta violación. La persona u organización que presenta la queja administrativa debe enviar una copia de la queja al organismo o proveedor local participante que presta servicios al niño en el mismo momento en que la queja se presente ante la Agencia Principal del Estado.

Una vez que la Agencia Principal del Estado haya recibido la queja, tiene sesenta (60) días calendario (salvo que existan circunstancias excepcionales) para:

- a. Investigar la queja, lo cual incluye, si es necesario, la realización de una investigación independiente en el establecimiento;
- b. Proporcionar al organismo o proveedor local participante la oportunidad de responder a la queja, lo que incluye la oportunidad de proponer una resolución a la queja y la oportunidad de llevar a cabo una mediación;
- c. Determinar de forma independiente si se ha producido una violación después de analizar toda la información pertinente; y
- d. Emitir una decisión por escrito al reclamante en la que aborde todas las alegaciones de la queja y que contenga los hechos y las conclusiones, así como los motivos de la decisión final.

La persona u organización que presenta la queja tiene la oportunidad de presentar información adicional, ya sea de forma oral o por escrito, sobre la queja. Si la decisión final indica que no se prestaron o no se prestan servicios adecuados, la Agencia Principal del Estado debe poner remedio a la denegación de dichos servicios, lo que

incluye, si corresponde, la concesión de reembolso monetario, servicios compensatorios y otras medidas correctivas apropiadas a las necesidades del niño y la familia del niño. Esto debe incluir procedimientos para la eficaz implementación de la decisión, si es necesario, lo que incluye actividades de asistencia técnica, negociaciones y medidas correctivas para cumplir con las pautas establecidas.

La Agencia Principal del Estado también debe abordar la futura prestación de servicios adecuada para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

Ninguna parte de las quejas que también se trate en una audiencia imparcial de debido proceso puede abordarse como una queja administrativa en este proceso, hasta la conclusión de la audiencia. Las quejas que fueron resueltas en una audiencia imparcial de debido proceso de las mismas partes no pueden considerarse en el marco de este procedimiento. El Estado debe notificar al reclamante que la decisión de la audiencia es vinculante. Sin embargo, la Agencia Principal del Estado debe abordar las quejas que se presentan en relación con la implementación de una decisión de una audiencia imparcial de debido proceso.

#### **Derecho de apelación del individuo** (solamente para beneficiarios de Medicaid)

Las leyes federales y estatales exigen que se notifique por escrito a las personas cuando el Departamento de Asistencia Médica o alguno de sus contratistas adoptan una acción que afecta la recepción de servicios de una persona. Las apelaciones deben solicitarse por escrito y su fecha de envío postal debe ser dentro de los 30 días de la recepción del aviso de la acción adversa. Para obtener información detallada sobre el Derecho de apelación del individuo, consulte la sección G de este documento.

#### **E. Padres sustitutos**

Los derechos de los niños que reúnen los requisitos para la Parte C están protegidos aun si:

1. No se logra identificar a los padres;
2. El organismo o proveedor local participante, después de realizar esfuerzos razonables, no puede ubicar al padre o la madre;
3. El niño está bajo la tutela del Estado de Virginia según las leyes de la Commonwealth. La patria potestad del niño y todos los derechos y responsabilidades de los padres en relación con el cuidado y la custodia del niño se han anulado por una orden judicial o un acuerdo de custodia permanente de conformidad con las leyes pertinentes.

Se asigna a una persona para actuar como padre o madre "sustituto/a" de acuerdo con los procedimientos siguientes. Los procedimientos incluyen un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y asignar un padre sustituto en el plazo de 30 días calendario después de determinar que el niño necesita un padre sustituto. Se emplean los siguientes criterios al seleccionar padres sustitutos:

1. Los padres sustitutos se seleccionan en el nivel local de la manera permitida según las leyes del Estado de Virginia; y
2. Una persona seleccionada como padre sustituto:
  - No tiene intereses que entren en conflicto con los intereses del niño que representa;
  - Tiene los conocimientos y las destrezas que garantizan la adecuada representación del niño; y
  - No es un empleado de un organismo estatal o una persona o empleado de cualquier otro organismo público o proveedor que presta servicios de intervención temprana, educación, atención u otros servicios al niño o a un familiar del niño. Una persona que califica de otro modo como padre sustituto según esta sección no es un empleado meramente porque un organismo o proveedor local participante le paga para actuar como padre sustituto.

El organismo público al cual se le ha asignado el cuidado del niño debe ser consultado al determinar la necesidad de seleccionar un padre sustituto para el niño que está bajo tutela del Estado de Virginia o en adopción. En el caso de un niño bajo tutela del Estado de Virginia, el juez que lleva la causa del niño puede designar a un padre sustituto que cumpla con los requisitos enumerados anteriormente.

Los padres sustitutos pueden representar al niño en todos los asuntos relacionados con:

1. El examen para determinar la elegibilidad y la evaluación del niño;
2. El desarrollo y la implementación del IFSP del niño, incluidos exámenes anuales y revisiones periódicas;
3. La prestación en curso de servicios de intervención temprana al niño; y
4. Todo otro derecho establecido en virtud de la Parte C.

#### **F. Información de contacto**

La Agencia Principal del Estado para el Sistema de intervención temprana de la Parte C de Infant & Toddler Connection of Virginia es el Departamento de Salud Conductual y Servicios para el Desarrollo (DBHDS). Para presentar una queja sobre un niño o una queja administrativa, o para obtener más información sobre los procedimientos de quejas en el Estado de Virginia, incluida la resolución de conflictos mediante mediación y/o audiencias imparciales de debido proceso, comuníquese con la Agencia Principal del Estado a:

DBHDS  
Infant & Toddler Connection of Virginia  
1220 Bank Street, 9th Floor  
P.O. Box 1797  
Richmond, VA 23218-1797

**Número de teléfono directo: (804) 786-3710**

Fax: (804) 371-7959 o  
(804) 771-5877 (TDD/TTY)

o

Si prefiere realizar una llamada gratuita, puede llamar al 1-800-234-1448 para comunicarse con el directorio central. Su nombre e información de contacto se compartirán con la Oficina de Infant & Toddler Connection of Virginia, y un miembro del personal se comunicará con usted.

#### **G. Derecho de apelación del individuo** (solamente para beneficiarios de Medicaid)

El Código de Regulaciones Federales en 42 CFR §431 *y siguientes*, y el Código Administrativo de Virginia en 12VAC30-110-10 hasta 370 exigen que se notifique por escrito a las personas cuando DMAS o alguno de sus contratistas realicen una acción que afecte de manera adversa la recepción de servicios de las personas. Las acciones más adversas pueden ser apeladas por el cliente de Medicaid o un representante autorizado en nombre del cliente. Las acciones adversas incluyen aprobaciones parciales, denegaciones, reducciones de servicio, suspensiones y cancelaciones. Además, también se puede presentar una apelación si no se cumple con una solicitud de servicios en los plazos establecidos.

Las acciones apelables incluyen desacuerdos sobre:

- la elegibilidad de su hijo para los servicios de la Parte C;
- el desarrollo de un Plan personalizado de servicios familiares en el plazo de 45 días calendario a partir de la fecha de remisión al sistema de intervención temprana de la Parte C;
- la prestación de servicios de intervención temprana, incluidos los servicios enumerados en el Plan personalizado de servicios familiares (IFSP); y
- la frecuencia y la duración de estos servicios.

Para las personas que no hablan inglés, previa solicitud, se proporcionará una traducción de los derechos de apelación en el idioma que comprenda la persona.

Si la apelación se presenta antes de la fecha de entrada en vigencia de una suspensión, reducción o cancelación, el nivel y el alcance de los servicios recibidos previamente pueden continuar durante el proceso de apelación. Sin embargo, si la acción

del organismo es confirmada durante la audiencia, el cliente deberá volver a pagar a DMAS todos los servicios recibidos durante el período de apelación. Por este motivo, el cliente puede optar por no recibir los servicios continuados. El proveedor recibirá una notificación de DMAS para restablecer los servicios si se aplica la continuación de los servicios. Si se continúa o se restablece la cobertura debido a una apelación, el proveedor no podrá suspender, reducir ni cancelar los servicios hasta que el funcionario de la audiencia emita una decisión.

Las apelaciones deben solicitarse por escrito y su fecha de envío postal debe ser dentro de los 30 días de la recepción del aviso de la acción adversa. El cliente o su representante autorizado puede presentar una carta o completar un formulario de solicitud de apelación. Puede solicitar los formularios a su coordinador de servicios, en Internet en [www.dmas.virginia.gov](http://www.dmas.virginia.gov), en el sitio web de Infant & Toddler Connection of Virginia en [www.infantva.org](http://www.infantva.org), llamando al Especialista de Salvaguardas de Procedimiento de la Parte C al (804)786-3710 o llamando al (804) 371-8488.

Al completar la solicitud de apelación, sea específico en cuanto a qué desea que se revise e incluya una copia del aviso sobre la acción con la que no está de acuerdo.

Debe firmar la solicitud de apelación y enviarla por correo o fax a:

Appeals Division  
Department of Medical Assistance  
Services  
600 E. Broad Street, 11<sup>th</sup> floor  
Richmond, Virginia 23219  
FAX: (804) 371-8491

Encontrará más información sobre el proceso de apelaciones en Internet en [www.dmas.virginia.gov](http://www.dmas.virginia.gov), en [www.infantva.org](http://www.infantva.org), o con su Especialista de Salvaguardas de Procedimiento de la Parte C al (804)786-3710.

## H. Glosario

**Evaluación:** Los procedimientos en curso utilizados por el personal calificado adecuado durante el período de elegibilidad de un niño según la Parte C para identificar:

- (1) Las fortalezas y las necesidades exclusivas del niño, y los servicios apropiados para satisfacer dichas necesidades; y
- (2) Los recursos, prioridades e inquietudes de la familia y los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia de satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño discapacitado.

**Divulgación:** Permitir el acceso o la publicación, transferencia u otra comunicación de información de identificación personal contenida en registros educativos por cualquier medio, incluidos medios orales, escritos o electrónicos, a cualquier tercero, a excepción de la parte identificada como aquella que proporcionó o creó el registro.

**Examen:** Los procedimientos utilizados por el personal calificado apropiado para determinar la elegibilidad inicial y continua de un niño según la Parte C, de conformidad con la definición de "bebés y niños pequeños con discapacidades" en 34 CFR 303.21.

**Familia:** Se define de acuerdo con la definición propia de cada familia.

**Evaluación de la familia:** Las evaluaciones de la familia deben estar orientadas hacia la familia y diseñadas para determinar los recursos, prioridades e inquietudes de la familia, y la identificación de apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia de satisfacer las necesidades de desarrollo del niño.

**IFSP:** Plan personalizado de servicios familiares (IFSP), un plan escrito para prestar servicios de intervención temprana a niños/familias elegibles que:

- (1) Se desarrolla conjuntamente con la familia y el personal calificado apropiado que presta servicios de intervención temprana;
- (2) Se basa en el examen multidisciplinario de determinación de la elegibilidad y evaluación del niño y evaluación de las fortalezas y necesidades de la familia del niño, según lo determine la familia y según se exige en 34 CFR 303.321; y
- (3) Incluye los servicios necesarios para satisfacer las necesidades del niño y la familia y los demás componentes establecidos en 34 CFR 303.344.

**Mediación:** Un proceso voluntario que se acuerda libremente entre los padres y los

proveedores para intentar resolver los desacuerdos de la Parte C. Ninguna parte está obligada a participar en el proceso de mediación, y ambas partes deben aprobar el acuerdo alcanzado. No puede utilizarse la mediación para rechazar o postergar su derecho a una audiencia imparcial o cualquiera de sus demás derechos en virtud de la Parte C.

**Multidisciplinario:** La participación de dos o más disciplinas o profesiones. Con respecto al examen para determinar la elegibilidad y las actividades de evaluación establecidas en 34 CFR 303.321, el término "multidisciplinario" puede incluir una persona que está calificada en más de una disciplina o profesión. Con respecto al equipo del IFSP establecido en 34 CFR 303.340, el equipo multidisciplinario debe incluir al padre o la madre, el coordinador de servicios y, al menos, una persona de una disciplina o profesión que no sea la del coordinador de servicios.

**Entorno natural:** Entornos que son naturales o típicos para los pares de la misma edad del niño que no tienen una discapacidad.

**Padre o madre:** Incluye:

- (1) un padre biológico, adoptivo o sustituto del niño;
- (2) un tutor (pero no el Estado en el caso de que el niño esté bajo la tutela del Estado);
- (3) una persona que actúe en lugar del padre biológico o adoptivo (como un abuelo o padrastro) con el cual el niño vive, o una persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño;
- (4) un padre sustituto que haya sido asignado de acuerdo con las reglamentaciones de la Parte C en 34 CFR 303.422.

## INFORMACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA EN LOS COSTOS

En este documento se especifican las responsabilidades de la familia y los proveedores en relación con el pago de los servicios de intervención temprana a través de Infant & Toddler Connection of Virginia.

depende del tipo de proveedor de servicios. Las siguientes tarifas reflejan la cantidad máxima del cargo que cubrirá Medicaid, otro fondo público y/o tarifas de familia.

### El costo de los servicios de intervención temprana:

- **Servicios sin costo:** Algunos servicios de intervención temprana que son gratuitos para la familia. Estos servicios incluyen:
  - Actividades para identificar niños que pueden ser elegibles para los servicios de la Parte C (servicio Child Find);
  - Determinación de la elegibilidad y evaluación para determinar si un niño es elegible para los servicios, e identificar las fortalezas y necesidades para planificar los apoyos y servicios apropiados;
  - Actividades y comunicación por parte del coordinador de servicios asignado al niño/familia (coordinación de servicios);
  - Desarrollo, revisión y examen del Plan personalizado de servicios familiares; y
  - Todas las actividades relacionadas con los derechos del niño/familia, incluidos el proceso de quejas administrativas y mediación (por ejemplo, la implementación de salvaguardas de procedimiento).  
Todos los demás servicios de intervención temprana están sujetos a tarifas de familia.
- **Cargos por servicios:** Estos cargos se aplican a las familias cuyos hijos reciben servicios de intervención temprana en el Estado de Virginia. Los cargos generalmente se establecen como la unidad de costo de prestación del servicio y se realizan de acuerdo con las reglamentaciones de la Parte C y el Código del Estado de Virginia.
- **Tarifa por intervención temprana:** La cantidad que se paga por los servicios

	<b>Categoría 1:</b> Fisioterapeuta o asistente, terapeuta ocupacional o asistente, patólogo del habla, enfermera	<b>Categoría 2:</b> Educadores, asesores, asistentes de intervención temprana, trabajadores sociales, psicólogos, musicoterapeutas, etc.*
Persona, entorno natural	\$37.50 por 15 minutos	\$27.50 por 15 minutos
Grupo, entorno natural	\$25.13 por 15 minutos	\$18.43 por 15 minutos

\* La categoría 2 también incluye especialistas en orientación y movilidad, especialistas certificados en recreación terapéutica, profesionales de las ciencias de la familia y los consumidores, terapeutas familiares, auxiliares certificados de enfermería, y enfermeras prácticas licenciadas

### Tarifas de familia:

- **Capacidad de pago:** La cantidad que la familia puede pagar para contribuir al costo total de los servicios de intervención temprana en función del tamaño de la familia, los ingresos y gastos, y según se documenta en el formulario de acuerdo de participación familiar en los costos y/o el formulario de apelación de tarifas.
- **Incapacidad de pago:** La incapacidad de la familia para pagar la cantidad de dólares del costo de los servicios de intervención temprana. La incapacidad de pago se determina y se documenta por medio de las políticas (incluido el proceso de apelación de tarifas) descritas en este

folleto, lo que da como resultado que la familia reciba todos los servicios de intervención temprana de forma gratuita.

- **Escala de tarifas móvil:** Una escala de tarifas que se basa en el ingreso gravable y el tamaño de la familia para determinar un tope mensual máximo que la familia debe pagar.
- En la última página de este documento hay una copia de la escala de tarifas móvil.
  - Una familia puede pagar una tarifa inferior o equivalente al tope mensual, según se determine en la escala de tarifas móvil, en función de los cargos acumulados, los copagos, los coseguros y/o los deducibles que resulten de los servicios recibidos.
  - El pago mensual máximo establecido para la familia será el mismo independientemente de lo siguiente:
    - si uno o más niños reciben los servicios;
    - la cantidad de servicios recibidos; y
    - la cantidad de organismos que prestan los servicios.
- **Procedimientos de apelación:** Un procedimiento de apelación de tarifas está disponible si la cantidad del tope mensual máximo determinado mediante la escala de tarifas móvil crea una dificultad financiera para las familias. Además, las familias pueden presentar una queja administrativa, solicitar mediación y/o iniciar una audiencia imparcial si no pueden resolver las diferencias en relación con las tarifas de familia de forma local.
- **No divulgar información financiera:** las familias pueden optar por no proporcionar información financiera y pagar los cargos totales de los servicios.

#### Garantías:

- Las familias no deberán pagar servicios que sus hijos tengan derecho de recibir de forma gratuita.
- No se deberá retrasar o denegar los servicios debido a la incapacidad de pago de los servicios. Si la familia cumple la

definición de incapacidad de pago, su hijo debe recibir los servicios de intervención temprana de forma gratuita.

- Las familias solo deberán pagar el costo real del servicio y se descontarán las cantidades recibidas de otras fuentes de pago, como los seguros.
- Las familias que tengan seguros públicos o privados no deberán pagar más que las familias que no tienen seguro.

#### Uso de seguros privados o TRICARE para pagar los servicios de intervención temprana:

Muchos planes de seguros privados y TRICARE cubren algunos servicios de intervención temprana para los que se cobran tarifas. Dichos servicios incluyen fisioterapia, terapia ocupacional, patología del habla, y servicios y dispositivos de tecnología asistencial.

- Las familias pueden optar por usar su seguro para cubrir los servicios de intervención temprana o no usar su seguro.
- Los posibles costos asociados con el uso de seguros privados para pagar los servicios incluyen copagos, coseguros, primas, deducibles o costos a largo plazo, como la pérdida de beneficios debido a topes de cobertura anual o de por vida.
- El Estado de Virginia ha establecido salvaguardas para reducir la pérdida financiera para las familias que usan el seguro privado para pagar los servicios de intervención temprana. La Asamblea General del Estado de Virginia estableció que las aseguradoras privadas (que no se autofinancian) deben proporcionar hasta \$5,000 de cobertura por servicios de intervención temprana por año sin afectar la cobertura de seguro de por vida o poner en riesgo la pérdida de cobertura.
- Las familias pueden utilizar la escala de tarifas móvil para establecer un tope mensual en la cantidad que deben pagar por sus copagos, coseguros y deducibles (aunque el tope no se aplica a copagos, coseguros y deducibles si la familia tiene una cuenta de gastos flexibles que paga automáticamente).

Para las familias con una cuenta de salud de gastos flexibles:

- Las familias son responsables de la cantidad total de todo copago, coseguro y deducible de seguros por servicios de intervención temprana si la familia tiene una cuenta de salud de gastos flexibles *que la familia o el proveedor paga automáticamente por estos costos*. Esto es necesario debido a las implicancias impositivas para las familias y las posibles reducciones de tarifa de los reembolsos de los seguros.
- Cuando existe una cuenta de gastos flexibles que la familia o el proveedor paga automáticamente por gastos de bolsillo (por ejemplo, copagos, coseguros, deducibles, etc.), el tope mensual documentado en el formulario de acuerdo de participación familiar en los costos solo se aplicará a aquellos servicios no cubiertos por el plan de seguro de salud, hasta que se haya utilizado todo el dinero de la cuenta de gastos flexibles. Una vez que haya usado todo el dinero de la cuenta de gastos flexibles, el tope mensual cubrirá todos los servicios que figuran en el IFSP del niño.
- Las políticas mencionadas anteriormente no se aplican si la cuenta de gastos flexibles funciona sobre la base de reembolsos (por ejemplo, la familia tiene que entregar documentos para obtener dinero de la cuenta de gastos flexibles) o si tiene una tarjeta de débito de una cuenta de gastos flexibles para pagar gastos como copagos, coseguros y deducibles.
- Las familias deberían ver si tienen una opción de cómo establecer su cuenta de gastos flexibles. Algunas cuentas de gastos flexibles tienen la opción de pagar automáticamente algunos gastos pero no otros, o la opción de solicitar reembolso para gastos de salud o utilizar una tarjeta de débito para pagar a los proveedores desde la cuenta, en vez de que el pago se

realice automáticamente a la familia o al proveedor.

Uso de Medicaid/FAMIS para pagar los servicios de intervención temprana:

- No se debe exigir que las familias soliciten o se inscriban en Medicaid/FAMIS (Plan de acceso familiar a la garantía de seguro médico) para tener acceso a los servicios de intervención temprana por medio de Infant & Toddler Connection of Virginia.
- Se exige el consentimiento de los padres para pagar Medicaid/FAMIS si el niño no está inscrito en Medicaid/FAMIS. Si el padre no da el consentimiento para el uso de Medicaid en esta situación, todos los servicios de IFSP deben, de todas formas, estar disponibles para el niño y la familia.
- Se requiere el consentimiento de los padres para que el sistema local envíe información de identificación personal del niño al Departamento de Servicios de Asistencia Médica con fines de facturación. Los padres pueden retirar este consentimiento en cualquier momento.
- En el Estado de Virginia, el uso de Medicaid/FAMIS para pagar los servicios de intervención temprana no:
  - Disminuirá la cobertura de por vida disponible u otro beneficio de seguro para el niño o los padres en el marco del programa de Medicaid/FAMIS;
  - Generará que los padres deban pagar servicios que deberían ser pagados por Medicaid/FAMIS;
  - Producirá aumentos en las primas o la cancelación de beneficios públicos o de seguro para el niño o los padres; ni
  - Pondrá en riesgo la pérdida de elegibilidad del niño o los padres del niño para exenciones basadas en la comunidad o el hogar en los costos totales relacionados con la salud.
- El único posible costo para los padres por el uso de Medicaid/FAMIS para los servicios de intervención temprana sería el uso requerido de su seguro privado, si lo tienen y si han dado el consentimiento para usar



dicho seguro privado, antes de facturar a Medicaid por servicios que no sean aquellos que deba proporcionar sin cargo.

#### Responsabilidades de los proveedores:

Los proveedores tienen responsabilidades relativas al pago de los servicios de intervención temprana en el Estado de Virginia. Los proveedores deberán:

- Informar a las familias sobre su responsabilidad de pago por los servicios de intervención temprana;
- Informar a las familias sobre las políticas y los procedimientos de pago del organismo que presta los servicios de los cuales son responsables financieramente;
- No denegar servicios de intervención temprana debido a una incapacidad de pago;
- Informar a las familias qué servicios deben recibir de forma gratuita;
- Informar a las familias sobre los cargos por cada servicio que reciben sus hijos;
- Informar a las familias que pueden optar por pagar todos los cargos si no desean proporcionar información financiera;
- Informar a las familias que pueden optar por utilizar o no su seguro privado o TRICARE para pagar los servicios de intervención temprana;
- Informar a las familias que elijan usar su seguro para cubrir los servicios de intervención temprana sobre las responsabilidades de la familia en relación con los montos de copagos, coseguros y deducibles (lo que incluye la escala de tarifas móvil para determinar un tope mensual para estos costos, según se analiza a continuación);
- Informar a las familias que pueden tener acceso a la escala de tarifas móvil del Estado de Virginia, independientemente de si utilizan o no utilizan su seguro para pagar los servicios para determinar el tope mensual, que es la cantidad máxima que deberán pagar por mes (también denominado capacidad de pago). El tope mensual no se aplica a copagos, coseguros

y deducibles si la familia tiene una cuenta de gastos flexibles que la familia o el proveedor paga automáticamente por estos costos;

- Informar a las familias antes de que se produzcan cambios en las tarifas que pagan;
- Informar a las familias que pueden apelar si la cantidad de su responsabilidad financiera en función de la escala de tarifas móvil crea una dificultad financiera para ellos; y
- Informar a las familias que pueden presentar una queja administrativa, solicitar mediación y/o iniciar una audiencia imparcial en cualquier momento.

#### Responsabilidades de las familias:

Las familias tienen responsabilidades relativas al pago de los servicios de intervención temprana en el Estado de Virginia. Las familias deben:

- Solicitar asistencia de su coordinador de servicios para dar respuesta o brindar explicaciones de toda información que no comprendan sobre cargos y tarifas;
- Pagar todos los cargos si optan por no proporcionar información financiera para tener acceso a la escala de tarifas móvil;
- Pagar sus copagos, coseguros y deducibles si usan el seguro para pagar los servicios. Si los copagos, coseguros y deducibles generan una dificultad financiera, la familia puede proporcionar información financiera para determinar un tope mensual (aunque el tope no se aplica a los copagos, coseguros y deducibles si la familia tiene una cuenta de gastos flexibles que paga automáticamente por estos costos);
- Proporcionar información financiera para determinar el tope mensual mediante la escala de tarifas móvil;

- Iniciar el proceso de apelación de tarifas si la escala de tarifas móvil crea una dificultad financiera para ellos;
- Informar a su coordinador de servicios cuando se producen cambios en su situación financiera; y
- Participar en la revaluación de acuerdo financiero anual para determinar la responsabilidad de la familia con relación a las tarifas.

Si tiene preguntas sobre las tarifas y servicios, comuníquese con:

Si tiene preguntas sobre las tarifas y le interesa comunicarse con la oficina estatal, llámenos al:

1-(804) 786-3710

Si desea hablar con el representante estatal de la familia, llámenos al:

1-(888) 604-2677 ext. 3



## Infant & Toddler Connection of Virginia

### Escala de tarifas de participación de la familia en los costos

Ingreso gravable		Participación mensual de la familia en los costos por tamaño de familia			
		3 o menos	4	5	6 o más
\$0	\$45,000	\$0	\$0	\$0	\$0
\$45,001	\$55,000	\$0	\$0	\$0	\$0
\$55,001	\$65,000	\$66	\$50	\$40	\$26
\$65,001	\$75,000	\$90	\$68	\$54	\$36
\$75,001	\$85,000	\$120	\$90	\$72	\$48
\$85,001	\$95,000	\$152	\$114	\$91	\$61
\$95,001	\$105,000	\$190	\$143	\$114	\$76
\$105,001	\$125,000	\$276	\$207	\$166	\$110
\$125,001	\$145,000	\$378	\$284	\$227	\$151
\$145,001	\$165,000	\$496	\$372	\$298	\$198
\$165,001	\$185,000	\$630	\$473	\$378	\$252
\$185,001	\$215,000	\$818	\$614	\$491	\$327
\$215,001	\$245,000	\$1,030	\$773	\$618	\$412
\$245,001	\$285,000	\$1,312	\$984	\$787	\$525
\$285,001	\$325,000	\$1,756	\$1,317	\$1,054	\$702
\$325,001	\$365,000	\$2,118	\$1,589	\$1,271	\$847
\$365,001	o más	\$2,430	\$1,823	\$1,458	\$972

Nota: la escala de tarifas de participación de la familia en los costos establece un tope mensual, que es la cantidad máxima que la familia debe pagar por mes por los servicios de intervención temprana, independientemente de los cargos, la cantidad de tipos de servicios, o la frecuencia o duración de los servicios. Si los cargos acumulados, los copagos, los coseguros o los deducibles son inferiores al tope mensual, la familia deberá pagar una cantidad inferior ese mes.